



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 147

Bogotá, D. C., viernes, 22 de marzo de 2019

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDA

ENMIENDA TOTAL AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2018 CÁMARA

*por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación
Lingüística de la Lengua de Señas y se unifica el
lenguaje de señas a nivel nacional.*

Bogotá, D. C. marzo 20 de 2019

Doctora

MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES

Presidenta

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad,

Referencia: enmienda total al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 179 de 2018 Cámara, por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas y se unifica el lenguaje de señas a nivel nacional.

Respetada doctora:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la mesa directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, de acuerdo al oficio número C.S.C.P 3.6-180 de 2018 del 25 de octubre de 2018 y al oficio número C.S.C.P 3.6 – 224 de 2018 del 19 de noviembre de 2018 y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, rendí informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 179 de 2018 Cámara por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas y se unifica el lenguaje de señas a nivel nacional. No obstante, someto a consideración de la Comisión Sexta

Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, enmienda total al informe de ponencia previamente presentado.

Cordialmente,

ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2018 CÁMARA

*por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación
Lingüística de la Lengua de Señas y se unifica el
lenguaje de señas a nivel nacional.*

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 179 de 2018 Cámara, por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas y se unifica el lenguaje de señas a nivel nacional, es de autoría del Senador de la República Gabriel Jaime Velasco Ocampo y del Representante a la Cámara por Valle del Cauca Christian Munir Garcés Aljure. La iniciativa fue radicada el día 26 de septiembre de 2018 en la Cámara de Representantes. La misma se remitió a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 5 de octubre del 2018 y se me designó como ponente el día 25 de octubre del mismo año. Adicionalmente, me notifiqué como ponente el 29 de octubre del 2018. El proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 766 de 2018. En este orden de ideas, rendí ponencia el día 28 de noviembre de 2018. Luego de haber radicado tal ponencia sostuve reuniones con diversas agrupaciones de sordos del país y con

profesores de lengua y lingüística de educación superior. Las mismas llevaron a plantear nuevas modificaciones con el objetivo de contar con un proyecto de ley más claro y completo.

II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley en cuestión pretende crear el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas con el objetivo de integrar y reconocer los derechos de la comunidad sorda de Colombia. Lo anterior, mediante la garantía de igualdad de condiciones a quienes presenten esta condición.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

a) Estructura del proyecto

El proyecto de ley se encuentra integrado por el once (11) artículos, además del título. Dentro de estos se encuentra el objeto; un artículo para esclarecer definiciones frente a la materia; el desarrollo de la iniciativa y la vigencia de la misma.

b) Consideraciones del proyecto

Discapacidad auditiva

“La discapacidad auditiva se define como la dificultad que presentan algunas personas para participar en actividades propias de la vida cotidiana, que surge como consecuencia de la interacción entre una dificultad específica para percibir a través de la audición los sonidos del ambiente y dependiendo del grado de pérdida auditiva, los sonidos del lenguaje oral, y las barreras presentes en el contexto en el que se desenvuelve la persona¹”.

La persona sorda, por su parte, es aquella “que tiene dificultades para oír. Puede ser que oiga un poquito o puede que no oiga ningún sonido. Las personas sordas tienen las mismas capacidades que los oyentes. Algunos sordos se comunican con lengua de señas y otros con lengua oral que en Colombia es el castellano o español²”.

Así mismo, la sordera o disminución auditiva es la dificultad o imposibilidad de hacer uso del sentido del oído toda vez que existe una pérdida de la capacidad auditiva parcial (hipoacusia) o total (cofosis). Esto puede ocurrir como rasgo hereditario o debido a una enfermedad, trauma, exposición al ruido constante, o por un medicamento determinado que afecte el nervio auditivo. Esta condición tiene como consecuencia una dificultad para el desarrollo psicológico y social de la persona.

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha hecho estimaciones frente a la población en esta situación. Expone el órgano que más del 5 % de la población mundial (360

millones de personas), al año 2015, padece pérdida de audición discapacitante. Estos viven en su mayoría en países de bajos y medianos ingresos.

En Colombia, según el Censo Básico de 2005, 2.624.898 personas estaban en condición de discapacidad. De estas, 455.718 personas tenían alguna dificultad para oír o discapacidad auditiva. De este subgrupo 52 % eran hombres y el 48 % mujeres. Así mismo, en el país, la morbilidad de las enfermedades que guardan relación con el oído, los trastornos de la audición y la comunicación están vinculados con la posición socioeconómica desfavorable y el bajo nivel de educación. De acuerdo con la distribución porcentual de población sorda a nivel nacional según estrato el 80 % de estas personas se encuentran en los estratos 1 y 2. También, prepondera esta limitación en la población urbana en comparación con la rural.

Como bien se expresó, la discapacidad auditiva conlleva problemas de índole social, educacional, económica y, como consecuencia de esto, barreras para desarrollar la vida en general. Una persona en esta condición, que no haya tenido la posibilidad de aprender la primera lengua a través de una ayuda auditiva o de interiorizar en su infancia la lengua de señas, puede llegar a sentirse completamente excluida de la sociedad en la comunidad en la que desarrolle su vida.

En relación con la educación específicamente, la situación es lamentable, pues rara vez los niños en esta situación van a la escuela. De acuerdo al Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de la Discapacidad apenas 1.494 personas con discapacidad parcial o nula estaban matriculados en la educación superior para el año 2017.

En cuanto al ámbito laboral, según datos del Ministerio de Salud y Protección Social, la tasa de desempleo entre los adultos con pérdida de audición es bastante alta. Esta condición les dificulta no solo obtener, sino también, efectuar y conservar el empleo; así mismo, avanzar y progresar en el contexto profesional.

En términos generales, es evidenciable que el sector comercial y productivo tiende a evitar contratar personas en situación de discapacidad por la existencia del fuero laboral reforzado, figura jurídica que asegura la permanencia en el cargo que desempeña; de igual manera, por las necesidades concretas que tenga el empleador para la realización de determinadas actividades laborales.

Lengua de señas

Según la definición clásica que presenta la Real Academia de la Lengua Española (RAE), el lenguaje es la “facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos”. Por su parte, la lengua se conceptualiza como un “sistema lingüístico considerado en su estructura”. De esta forma, la definición considerada en el artículo 2° del proyecto de ley

¹ Gobierno de Chile, Guía de apoyo técnico-pedagógico: necesidades educativas especiales en el nivel de educación parvularia.

² Gobierno de Colombia, Instituto Nacional para Sordos.

para Lengua de Señas se ajusta adecuadamente a lo propuesto por la Academia Española, en relación con los dos conceptos referidos en principio.

Ante la pregunta sobre si realmente las lenguas de señas son lenguas, es dable responder que estas lo son y están reconocidas como tal no solo por gobiernos de diferentes estados sino también por los lingüistas modernos. Es el caso de países como Ecuador, donde se mencionó en la Constitución de 1998 la “lengua de señas ecuatoriana”, y Uruguay, donde se reconoció por medio de una ley la “lengua de señas uruguaya”.

De acuerdo con esto y para efectos de tener claridad sobre los propósitos del proyecto de ley que se estudia, es menester resaltar que “no hay una lengua de señas universal, sino que, al igual que sucede en las lenguas orales, cada comunidad, país o región tiene su propia lengua de señas”³. En este mismo sentido, no se pretende unificar ni estandarizar la lengua de señas en Colombia, toda vez que la misma es un proceso en construcción constante y permanente y que varía según el tiempo y el territorio o la región colombiana en la cual se desarrolle.

IV. MARCO NORMATIVO

– Disposiciones de derecho internacional

| | | |
|---|------|---|
| <i>Organización Internacional del Trabajo (OIT)</i> | 1983 | <i>OIT Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) núm. 159, y la Recomendación núm. 168 / sobre los derechos de las personas con discapacidad.</i> |
| <i>Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad - OEA</i> | 1999 | <i>Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Establece que la discriminación se manifiesta con base a cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga como efecto impedir a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Resalta que la distinción solo se justifica si está al servicio de una mejor y mayor inclusión. Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 762 de 2002. Declarada constitucional por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003. Ratificada por Colombia el 11 de febrero de 2004. En vigencia para Colombia a partir del 11 de marzo de 2004.</i> |
| <i>Convención de las Personas con Discapacidad - ON</i> | 2006 | <i>El propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto los derechos humanos por las personas con discapacidad. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación. La convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.</i> <i>En su artículo 23 del numeral 1, se reconoce que los niños y niñas con discapacidad “deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad”.</i> <i>En el artículo 24 del numeral 1 se reconoce el derecho que los niños y niñas con discapacidad tienen al “más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud”.</i> <i>Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 1346 de 2009, Declarada constitucional por la Corte Constitucional en la Sentencia C-293 de 2010, Ratificada por Colombia el 10 de mayo de 2011. En vigencia para Colombia a partir del 10 de junio de 2011.</i> |

³ Filiberto Ugarte Rodríguez, Revista *Lengua y Sociedad* Volumen 7 número 2, 2004. Instituto de Lingüística Aplicada.

Así, a lo largo del tiempo, la lengua de señas ha adquirido la relevancia e importancia que debe tener. Actualmente se estudia dicha lengua en los departamentos de lingüística de muchas universidades, entre estas, la Universidad de Gallaudet en los Estados Unidos de América; la Universidad de Manitoba en Canadá y la Universidad de Nijmegen en Holanda. Adicionalmente, existe ahora la lingüística del lenguaje de señas.

En concordancia con lo anterior y como bien se dijo, el proyecto de ley no pretende establecer una lengua de señas universal ni unificarla. Lo que se pretende es crear un órgano que tenga capacidad para diseñar y proponer políticas, programas y proyecto en relación con la lengua de señas colombiana; así mismo, que sea capaz de gestionar diversas iniciativas en esta materia a nivel nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta las identidades culturales, sociales y/o particulares de cada región e incluyendo a todos los actores involucrados, sobre todo a la población sorda, que realmente se verá beneficiada con el proyecto legislativo.

– Disposiciones constitucionales

| | | |
|---|------|--|
| <i>Constitución Política de Colombia. Art. 13</i> | 1991 | <i>“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.</i> |
| <i>Constitución Política de Colombia. Art. 47</i> | 1991 | <i>“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.</i> |
| <i>Constitución Política de Colombia. Art. 68</i> | 1991 | <i>... “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”.</i> |

– Disposiciones legales

| | | |
|-----------------------------|------|--|
| <i>Ley 361</i> | 1997 | <i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.</i> |
| <i>Ley 909</i> | 2004 | <i>Regulan el empleo público y la carrera administrativa y en su artículo 52 protege a las personas con discapacidad.</i> |
| <i>Ley 982</i> | 2005 | <i>Se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo-ciegas y se dictan otras disposiciones</i> |
| <i>Ley 1346</i> | 2009 | <i>Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.</i> |
| <i>Ley Estatutaria 1618</i> | 2013 | <i>Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las Personas con discapacidad.</i> |
| <i>Ley 1752</i> | 2015 | <i>Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad. Eleva a delito la discriminación por motivos de discapacidad.</i> |
| <i>Ley 1753</i> | 2015 | <i>Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Los referentes técnicos pedagógicos deberán contener estándares de inclusión y accesibilidad dando cumplimiento al artículo 11° de la Ley 1618 de 2013 y acorde al artículo 24° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus ajustes razonables. La Atención Intersectorial para la discapacidad (Art. 81), Atención integral a la primera infancia en modalidad comunitaria y FAMI (Art. 83), Recursos de inversión social en cultura y deporte (Art. 85).</i> |
| <i>Ley 1804</i> | 2016 | <i>Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y artículo 7° Derechos de los niños y niñas con discapacidad.</i> |

– Políticas públicas

| | | |
|-------------------|------|--|
| <i>Conpes 161</i> | 2013 | <i>Incluye lo ordenado para el sector salud en la Ley 1257 de 2008, en particular en lo relacionado con la reglamentación para la implementación de las medidas de atención (Art. 19) se incluyó como beneficiarias a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, su cuidador o cuidadora, así como a sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad.</i> |
| <i>Conpes166</i> | 2013 | <i>Define los lineamientos, estrategias y recomendaciones que con la participación de las instituciones del Estado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, permitan avanzar en construcción e implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - PPDIS, que se basa en el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las Personas con Discapacidad.</i> |

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| Texto presentado por los autores del proyecto de ley | Texto propuesto para Primer debate en la Cámara de Representantes | Justificación |
|--|--|---|
| “Por la cual se crea el consejo nacional de planeación lingüística de la lengua de señas y se unifica el lenguaje de señas a nivel nacional” | “Por la cual se crea el consejo nacional de planeación lingüística de la lengua de señas colombiana (LSC)” | Se elimina un apartado del título, toda vez que la ley no pretende unificar la lengua de señas. |

| Texto presentado por los autores del proyecto de ley | Texto propuesto para Primer debate en la Cámara de Representantes | Justificación |
|---|---|--|
| <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley busca crear el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas que tendrá como función integrar y reconocer a la comunidad sorda nacional los derechos que le corresponden. Garantizando igualdad de condiciones para todos los colombianos que presentan discapacidad auditiva y estableciendo una lengua única de señas que facilite la interacción de la población sorda entre sí, con oyentes e intérpretes en todo el territorio nacional.</p> | <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley busca crear el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC que tendrá como función integrar y reconocer a la comunidad sorda nacional los derechos <u>lingüísticos</u> que le corresponden. <u>Lo anterior</u>, garantizando igualdad de condiciones para <u>todas las comunidades sordas colombianas con el propósito de facilitar</u> la interacción de la población sorda entre sí, con oyentes e intérpretes en todo el territorio nacional.</p> | <p>Se mejora la redacción y se elimina la posibilidad de, a través del proyecto de ley, unificar la lengua de señas colombiana. Esto, por la realidad de los fenómenos lingüísticos en las condiciones humanas. En el mismo sentido, cabe aclarar que cada lengua es una construcción colectiva en constante cambio y evolución y no puede ser impuesta a quienes pretendan hacer uso de la misma.</p> |
| <p>Artículo 3º. Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas. Créese el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas, que tendrá como objetivo asesorar en la definición, adopción y estructuración de una lengua de señas estandarizada, unificada y moderna a partir de la cooperación entre la academia, el sector público, privado y la sociedad civil del país. El Consejo estará compuesto por:</p> <p>a) Un representante del Ministerio de Cultura.</p> <p>b) Un representante del Ministerio de Educación.</p> <p>c) Un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>d) El Director del Instituto Nacional para Sordos Insor o un representante.</p> <p>e) El Director del Instituto Caro & Cuervo o un delegado.</p> <p>f) El Director de la Federación Nacional de Intérpretes de Colombia o un representante.</p> <p>g) Un (1) representante de la Federación Nacional de Sordos de Colombia Fenascal.</p> <p>h) Dos (2) representantes de las instituciones de educación superior del país que tengan población sorda matriculada y activa.</p> <p>i) Un (1) representante de los estudiantes sordos en la educación superior que esté activo y que se comunique por medio del lenguaje de señas.</p> <p>j) Un (1) representante de las instituciones educativas colombianas donde se enseñe la lengua de señas.</p> | <p>Artículo 3º. Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de señas colombiana.</p> <p>Créese el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la <u>LSC</u>, que tendrá como objetivo <u>el diseño de una política lingüística</u> a partir de la cooperación entre la academia, el sector público, privado y la sociedad civil del país. El Consejo estará compuesto por:</p> <p>a) Un representante del Ministerio de Cultura.</p> <p>b) Un representante del Ministerio de Educación.</p> <p>c) Un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>d) El Director del Instituto Nacional para Sordos Insor o un representante.</p> <p>e) El Director del Instituto Caro & Cuervo o un delegado.</p> <p>f) El Director de la Federación Nacional de Intérpretes de Colombia o un representante.</p> <p>g) Un (1) representante de la Federación Nacional de Sordos de Colombia Fenascal.</p> <p>h) <u>Dos (2) representantes de las instituciones de educación superior del país que tengan población sorda matriculada activa.</u></p> <p><u>h) Dos (2) representantes de estudiantes sordos de instituciones de educación superior que estén activos y que se comuniquen por medio de la LSC.</u></p> <p>i) <u>Dos (2) representantes de Instituciones de Educación Superior donde se investigue sobre la LSC actualmente.</u></p> <p>j) <u>Un (1) representante de las instituciones de educación superior colombianas donde se enseñe LSC como complemento al proceso de formación, mínimo en el nivel de técnica o tecnología.</u></p> <p>k) <u>Un (1) representante de asociaciones, fundaciones y entidades o agrupaciones de sordos que no se encuentren afiliados a Fenascal.</u></p> | |

| Texto presentado por los autores del proyecto de ley | Texto propuesto para Primer debate en la Cámara de Representantes | Justificación |
|--|---|--|
| <p>Parágrafo 1°. El Consejo Nacional de Planeación Lingüística podrá invitar a las instituciones o personas que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones. Los invitados participarán con voz, pero sin voto.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional establecerá los requisitos y procedimientos para la selección de los consejeros de las organizaciones de sordos, estudiantes sordos e instituciones de educación superior.</p> <p>Parágrafo 3°. El Instituto Nacional de Sordos (Insor) ejercerá funciones de secretaría y coordinación del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana.</p> | <p>Parágrafo 1°. El Consejo Nacional de Planeación Lingüística podrá invitar a las instituciones o personas que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones. Los invitados participarán con voz, pero sin voto.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno nacional establecerá los requisitos y procedimientos para la selección de los consejeros de las organizaciones de sordos, estudiantes sordos e instituciones de educación superior.</p> <p><u>Al menos la mitad más uno de los consejeros del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC debe tener la condición de sordo o poseer discapacidad auditiva.</u></p> <p><u>Al menos la mitad más uno de los consejeros del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC debe ser de una región diferente a la de Bogotá D.C.</u></p> <p>Parágrafo 3°. El Instituto Nacional de Sordos (Insor) ejercerá funciones de secretaría y coordinación del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC.</p> | <p>Se amplía el objetivo del Consejo con todo lo que abarca diseñar una política lingüística y teniendo como punto de partida los actores que ahí se mencionan. Adicionalmente, se modifican los miembros que compondrán el Consejo así:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se eliminan los dos representantes de las instituciones de educación superior del país que tengan población sorda matriculada y activa debido a que el hecho de tener al menos un estudiante matriculado no asegura representatividad de esta población o de expertos en LSC. – Se adiciona un representante más de los estudiantes sordos de las instituciones de educación superior. – Se agregan dos representantes de las instituciones de educación superior que investiguen sobre la LSC. Estos son necesarios, toda vez que tienen el insumo técnico para aportar en el diseño o la elaboración de proyectos, programas o políticas que guarden relación con la LSC. – Se adiciona un representante de las instituciones de educación superior donde se enseñe LSC dentro del currículo como parte del proceso de formación. Esto es, como una asignatura complementaria para comunicarse con esta población en el ámbito profesional. – Se adiciona un representante de asociaciones, fundaciones y entidades o agrupaciones de sordos que no se encuentren afiliados a Fenascol, en razón de que no todas las agrupaciones de sordos están afiliadas a la Federación Nacional (Fenascol). <p>Por último, se adicionan dos fragmentos al parágrafo 2°. La modificación está planteada en dos sentidos: en primer lugar, que sean los sordos o la población con discapacidad auditiva quienes se apropien y se apersonen del proceso de construcción de políticas, programas y proyectos en relación con la LSC. Esto es, que no termine el Consejo cooptado o contralado por personas que no tienen la condición de sordos o que no hacen uso de la LSC. En segundo lugar, toda vez que, como cualquier lengua, la LSC tiene variaciones debido a las identidades culturales, sociales y territoriales de cada región del país en donde se use, es necesario que el Consejo esté conformado por participantes de diferentes regiones y no solo de Bogotá, D. C., como podría suceder.</p> |

| Texto presentado por los autores del proyecto de ley | Texto propuesto para Primer debate en la Cámara de Representantes | Justificación |
|---|--|---|
| <p>Artículo 4°. Funciones del consejo nacional de planeación lingüística de la lengua de señas colombiana. El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Formular en concertación con las organizaciones de la comunidad sorda usuaria de la lengua de señas una política de protección y fortalecimiento de esta lengua.</p> <p>b) Gestionar a nivel nacional recursos científicos, técnicos o financieros para promover programas y proyectos a favor de la lengua de señas colombiana.</p> <p>c) Establecer el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas colombiana.</p> <p>d) Creación, recolección y divulgación de vocabulario cotidiano y términos especializados que contribuyan a eliminar las barreras comunicativas presentadas por el desconocimiento de variaciones lingüísticas geográficas, sociales, situacionales y diacrónicas en el uso de lengua de señas colombiana para diferentes funciones y contextos.</p> | <p>Artículo 4°. Funciones del consejo nacional de planeación lingüística de la lengua de señas colombiana. El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Establecer el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC.</p> <p>b) Formular y <u>concertar</u> una política de protección, fortalecimiento y promoción de <u>la LSC</u>.</p> <p>c) Gestionar a nivel nacional recursos científicos, técnicos o financieros para promover programas y proyectos en favor de <u>la LSC</u>.</p> <p>d) <u>Recopilar, documentar y divulgar los neologismos y las variaciones que naturalmente se producen en la dinámica de utilización de la LSC.</u></p> <p>e) <u>Crear, recolectar y divulgar</u> el vocabulario cotidiano y los términos especializados que contribuyan a eliminar las barreras comunicativas presentadas por el desconocimiento de variaciones lingüísticas geográficas, sociales, situacionales y diacrónicas en el uso de LSC para diferentes funciones y contextos.</p> <p>f) <u>Armonizar los lineamientos básicos de LSC para el proceso de construcción y desarrollo de la misma.</u></p> | <p>En primer lugar, se cambia el orden de las funciones en razón de que debe, prioritariamente, establecerse el reglamento interno del Consejo.</p> <p>Se agrega el verbo concertar para dejar explícitamente la necesidad de realizar una política de protección, fortalecimiento y promoción de la LSC de manera consensuada.</p> <p>Se agrega el literal d) por sugerencia del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Se mejora la redacción del literal e).</p> <p>Se agrega el literal f) con el objetivo de concertar unos lineamientos básicos para la construcción, divulgación y desarrollo de la LSC.</p> |
| <p>Artículo 5°. Reuniones del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas. El Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas sesionará las veces que el Ministerio de Cultura considere necesario para lograr consensos con la comunidad sorda del país. Esto, con el objetivo de estandarizar, unificar y modernizar la lengua de señas a nivel nacional.</p> <p>Parágrafo 1°. El Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas, en un término de un (1) año establecerá la lengua de señas que aplicará en el territorio nacional producto de debates y votaciones.</p> <p>Parágrafo 2°. Si cumplido un (1) año el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas no ha establecido una Lengua unificada, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura tendrá seis (6) meses para establecerla.</p> | <p>Artículo 5°. Reuniones del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana. El Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC sesionará las veces que el Ministerio de Cultura considere necesario para lograr consensos con la comunidad sorda del país. Esto, con el objetivo de definir el cronograma y los planes para llevar a cabo las funciones que se estipulan en la presente ley. <u>Esto, con el objetivo de estandarizar unificar y modernizar la lengua de señas a nivel nacional.</u></p> <p><u>Parágrafo 1°. El Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas, en un término de un (1) año establecerá la lengua de señas que aplicará en el territorio nacional producto de debates y votaciones.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. Si cumplido un (1) año el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas no ha establecido una Lengua unificada, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura tendrá seis (6) meses para establecerla.</u></p> | <p>Se elimina la posibilidad de estandarizar, unificar y modernizar la lengua de señas a nivel nacional. Esto por las razones anteriormente expuestas.</p> <p>En el mismo sentido, se eliminan los parágrafos 1°, 2° y 3°, toda vez que no se establecerá una lengua única para aplicar al territorio nacional. Como bien se dijo, la lengua es una construcción constante y permanente que tiene variaciones y modificaciones en el tiempo según la región y la cultura y por ende no puede haber una “oficial” que tenga como objetivo ser impuesta a toda la población sorda colombiana.</p> |

| Texto presentado por los autores del proyecto de ley | Texto propuesto para Primer debate en la Cámara de Representantes | Justificación |
|---|--|--|
| <p>Parágrafo 3º. El Consejo Nacional de Planeación</p> <p>Lingüística de la Lengua de Señas, una vez aprobada la lengua unificada, la cual se enseñará y aplicará en todo el territorio nacional, se reunirá por lo menos una (1) vez al año para actualizar y/o dirimir problemas que se presenten con el uso y desarrollo propio de la lengua concertada dentro del Consejo.</p> | <p>Parágrafo 3º. <u>El Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas, una vez aprobada la lengua unificada, la cual se enseñará y aplicará en todo el territorio nacional, se reunirá por lo menos una (1) vez al año para actualizar y/o dirimir problemas que se presenten con el uso y desarrollo propio de la lengua concertada dentro del Consejo.</u></p> | |
| <p>Artículo 6º. Capacitaciones. El Gobierno nacional promoverá la capacitación de la población sorda de todo el país en la lengua de señas que sea adoptada producto de la discusión del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional creará un programa de capacitación a maestros de instituciones educativas con el fin de que se pueda brindar atención cercana a la población infantil y adolescente que tienen esta discapacidad.</p> | <p>Artículo 6º. Capacitaciones. El Gobierno nacional promoverá la <u>apropiación enseñanza y capacitación</u> de la LSC para la población sorda de todo el país.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, <u>a través del Insor</u>, creará un programa de capacitación en LSC a maestros de instituciones educativas con el fin de que se pueda brindar atención cercana a la población infantil y adolescente sorda del país.</p> | <p>Se mejora la redacción adicionando dos verbos con el objetivo de complementar lo que se pretende en el artículo.</p> <p>En el parágrafo se especifica que esta labor la realizará el Insor, toda vez que es la entidad competente.</p> |
| <p>Artículo 7o. Accesibilidad. El Gobierno nacional diseñará una estrategia para vincular a la población sorda a las instituciones públicas y privadas del país.</p> | <p>Artículo 7º. Accesibilidad. El Gobierno nacional diseñará una estrategia para vincular a la población sorda <u>al sistema educativo colombiano. Además, promoverá el acceso a la información en la LSC, por lo menos, en las entidades públicas del país.</u></p> | <p>Se mejora la redacción en el sentido de vincular a la población sorda a todo lo que abarca el sistema educativo. Así mismo, se establece que el Gobierno promueva la eliminación de barreras para acceder a la información en las entidades públicas por parte de la población sorda.</p> |

VI. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo enmienda total de ponencia positiva y solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente dar Primer Debate al Proyecto de ley número 179 de 2018 Cámara, *por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas y se unifica el lenguaje de señas a nivel nacional*, con las modificaciones propuestas en este documento.

Cordialmente,



ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2018 CÁMARA PROYECTO DE LEY NÚMERO DE 2018 CÁMARA

por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana (LSC).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. **Objeto.** La presente Ley busca crear el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC que tendrá como función integrar y reconocer a la comunidad sorda nacional los derechos lingüísticos que le corresponden. Lo anterior, garantizando igualdad de condiciones para todas las comunidades sordas colombianas con el propósito de facilitar la interacción de la población sorda entre sí, con oyentes e intérpretes en todo el territorio nacional.

Artículo 2º. **Definiciones.** Para efectos de la presente Ley se entiende:

- a) **“Lengua”.** Es un sistema lingüístico de códigos estructurados para satisfacer necesidades comunicativas.
- b) **“Lenguaje”.** Facultad que poseen los seres humanos para comunicarse.
- c) **“Lengua de Señas”.** Es la lengua natural de la población sorda, la cual forma parte de su patrimonio cultural y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral. La lengua de señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Como cualquier otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas y gramáticas diferentes a las del español. Los elementos

de esta lengua -las señas individuales-, son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje. Esta es una lengua visogestual. Como cualquier otra lengua, puede ser utilizada por oyentes como una lengua adicional.

- d) **“Sordo”**. Es todo aquel que no posee la audición suficiente y que en algunos casos no puede sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna, independientemente de cualquier evaluación audiométrica que se le pueda practicar.
- e) **“Planeación Lingüística”**. Entendida como el conjunto de acciones deliberadas de individuos, entidades de la sociedad civil, instituciones estatales y academia tendientes a mantener o elevar el estatus de una lengua, las formas o las maneras de adquisición; es también enseñanza y divulgación de la lengua; procesos de investigación de la lengua y sus variedades promoviendo la modernización y estandarización. Así como, promover transformaciones de actitud hacia la lengua, la persona sorda, su comunidad y cultura.

Artículo 3º. Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana. Créese el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC, que tendrá como objetivo el diseño de una política lingüística a partir de la cooperación entre la academia, el sector público, privado y la sociedad civil del país. El Consejo estará compuesto por:

- a) Un representante del Ministerio de Cultura.
- b) Un representante del Ministerio de Educación.
- c) Un representante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- d) El Director del Instituto Nacional para Sordos Insor o un representante.
- e) El Director del Instituto Caro & Cuervo o un delegado.
- f) El Director de la Federación Nacional de Intérpretes de Colombia o un representante.
- g) Un representante de la Federación Nacional de Sordos de Colombia Fenascol.
- h) Dos (2) representantes de estudiantes sordos de instituciones de educación superior que estén activos y que se comuniquen por medio de la LSC.
- i) Dos (2) representantes de instituciones de educación superior donde se investigue sobre la LSC actualmente.
- j) Un (1) representante de las instituciones de educación superior colombianas donde se enseñe LSC como complemento al proceso de formación, mínimo en el nivel de técnica o tecnología.
- k) Un representante de asociaciones, fundaciones y entidades o agrupaciones de sordos que no se encuentren afiliados a Fenascol.

Parágrafo 1º. El Consejo Nacional de Planeación Lingüística podrá invitar a las instituciones o personas que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones. Los invitados participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional establecerá los requisitos y procedimientos para la selección de los consejeros de las organizaciones de sordos, estudiantes sordos e instituciones de educación superior.

Al menos la mitad más uno de los consejeros del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC debe tener la condición de sordo o poseer discapacidad auditiva.

Al menos la mitad más uno de consejeros de Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC debe ser de una región diferente a la de Bogotá, D. C.

Parágrafo 3º. El Instituto Nacional de Sordos (INSOR) ejercerá funciones de secretaría y coordinación del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC.

Artículo 4º. Funciones del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC.
- b) Formular y concertar una política de protección, fortalecimiento y promoción de la LSC.
- c) Gestionar a nivel nacional recursos científicos, técnicos o financieros para promover programas y proyectos en favor de la LSC.
- d) Recopilar, documentar y divulgar los neologismos y las variaciones que naturalmente se producen en la dinámica de utilización de la LSC.
- e) Crear, recolectar y divulgar el vocabulario cotidiano y los términos especializados que contribuyan a eliminar las barreras comunicativas presentadas por el desconocimiento de variaciones lingüísticas geográficas, sociales, situacionales y diacrónicas en el uso de LSC para diferentes funciones y contextos.
- f) Armonizar los lineamientos básicos de LSC para el proceso de construcción y desarrollo de la misma.

Artículo 5°. Reuniones del Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana. El Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC sesionará las veces que el Ministerio de Cultura considere necesario para lograr consensos con la comunidad sorda del país. Esto, con el objetivo de definir el cronograma y los planes para llevar a cabo las funciones que se estipulan en la presente ley.

Artículo 6°. Capacitaciones. El Gobierno nacional promoverá la apropiación, enseñanza y capacitación de la LSC para la población sorda de todo el país.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del INSOR, creará un programa de capacitación en LSC a maestros de instituciones educativas, con el fin de que se pueda brindar atención cercana a la población infantil y adolescente sorda del país.

Artículo 7°. Accesibilidad. El Gobierno nacional diseñará una estrategia para vincular a la población sorda al sistema educativo colombiano. Además, promoverá el acceso a la información en la LSC, por lo menos, en las entidades públicas del país.

Artículo 8°. Recursos. El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para que el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la LSC pueda sesionar con los miembros mencionados en el Artículo 3° de la presente ley.

Artículo 9°. Día Nacional de la Lengua de Señas Colombiana. Declárase el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional de la Lengua de Señas Colombiana. Anualmente en esta fecha se realzará y promoverá el valor de la pluralidad lingüística y la diversidad cultural de los usuarios de la lengua de señas colombiana, coincidiendo con el Día Internacional de las Lenguas de Señas promulgada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), según la resolución A/C.3/72/L.36, en su septuagésimo segundo período de sesiones.

Artículo 10. Cátedra. En todos los establecimientos de educación superior que ofrezcan programas de formación en lenguas, lingüística, licenciaturas o afines, las instituciones educativas deberán ofrecer al menos una electiva sobre la LSC.

Artículo 11. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA
PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 20 de marzo de 2019

En la fecha fue recibida la enmienda total al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 179 de 2018 Cámara, *por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas y se unifica el lenguaje de señas a nivel nacional.*

Dicha enmienda total al informe de ponencia fue presentada por el honorable Representante Esteban Quintero Cardona.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6- 064 / del 20 de marzo de 2019, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.



DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA

por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito

Bogotá, D. C., 27 febrero de 2019

Doctor

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Presidente

Comisión Tercera Permanente

La Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con el encargo de la Mesa Directiva y con los artículos 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para segundo debate al

Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, *por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito.*

TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga radicó ante la Secretaría General de la

Cámara el Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, *por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito.*

Una vez radicado, por instrucciones de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera

Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dentro del marco del Procedimiento legislativo, fuimos designados como ponentes para segundo debate del presente proyecto, el Representante Christian José Moreno Villamizar solicitó no estar en la ponencia para segundo debate, razones que expuso en la Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público en la sesión del día 11 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES GENERALES SOBRE EL PROYECTO

La estrategia global actual en materia de inclusión financiera busca en la innovación de los sistemas de pago mejorar las condiciones de los usuarios para realizar transferencias, pagos, e incentivar el ahorro privado. Por lo que se ha buscado desde la política pública mejorar la inclusión financiera a través de la profundización de la infraestructura financiera de actores bancarios y no bancarios que provean servicios de pago y transferencias a los usuarios.

El desarrollo de los sistemas de pagos es fundamental para crear eficiencias en la economía y contribuye de manera fundamental en la inclusión financiera. Por lo que la preocupación reciente ha venido de la mano con la posibilidad de mejorar la relación de costos para masificar el uso de canales digitales. La política pública debe promover el acceso a servicios financieros a lo largo del país y que atienda a las complejidades de cada territorio. Por lo que aplaudimos los esfuerzos del Proyecto de ley número 050 al profundizar esta tarea desde el Congreso de la República.

Remitimos comentarios:

- **Costo fijo consulta saldo en cajero de la entidad**

Actualmente la mayor parte de las entidades bancarias ofrece de manera gratuita, bajo los casos de cuenta de nómina, los servicios de consulta a saldo y en algunos casos a otros portafolios. A la vez que se han dispuesto de consulta gratuita para el caso de canales digitales (banca móvil y portal transaccional).

- **Costo retiros cajero entidad**

De igual forma, para el caso de retiros en cajeros, la mayor parte de las entidades bancarias ofrece de manera gratuita, bajo los casos de cuenta de nómina, los servicios de consulta a saldo y en algunos casos a otros portafolios. Adicionalmente, hay que anotar que hay una importante segmentación de productos, abarcando tarjeta

débito, tarjeta crédito y corresponsales bancarios. Esto ocurre también para el caso de retiros acudiendo a otros mecanismos de autenticación, como lo es el token inteligente.

No obstante, cobros realizados por concepto de retiros en caja en la entidad emisora, sí son susceptibles de mejora. Toda vez que representan costos adicionales que el usuario no debería pagar -por lo menos en un número de operaciones-, si existen en el momento opciones equivalentes a un costo cero.

- **Costos por transferencias de internet cuentas diferentes a la titular**

El esquema de cobros de transferencia por internet ha sido ampliamente analizado a partir de los trabajos seminales de Rochet y Tirole (2002a; 2002b) abordan por primera vez el problema de competencia económica en un mercado con actores que comparten una red de funcionamiento común, este es el caso especial de los medios de pago (tarjetas crédito, tarjetas débito, etc.). La regulación de este tipo de mercados no es posible mediante un mecanismo típico que afecte los costos, debido a que estas medidas suponen que hay un mercado verticalmente integrado.

La principal dificultad para mejorar la competencia en los servicios de pago proviene de su naturaleza económica, debido a que las estructuras de red poseen externalidades por efectos de escala del lado de la demanda. En diversos países se han adoptado medidas regulatorias sobre estas tarifas de intercambio, con resultados mixtos. Por lo que se puede concluir que no existe un consenso sobre la mejor forma de regular estas tecnologías sin deteriorar los avances que significan, en materia de la consolidación de la economía digital y el desarrollo de los medios de pago (Jullien, 2013).

En este sentido, para el caso del mercado colombiano, actualmente no existe alguna entidad que supervise las condiciones de competencia y fijación de precios. Por lo que desde la Comisión Económica se observa una oportunidad de mejora en la supervisión de estos precios y encontrar eficiencias mayores en la infraestructura que soporta los pagos desde el punto de vista de las transferencias por internet a cuentas diferentes a las del titular.

Por lo que se hace un llamado al Banco de la República, a la Superintendencia Financiera de

Colombia, o la que tenga la competencia para que ejerza su actividad en este sentido. Lo que se considera un factor fundamental de mejora en las condiciones de inclusión asociada a los costos financieros por medio de eficiencias logradas a través de la infraestructura (Cemla, 2016).

- **Costos a pagos con terceros por internet**

De acuerdo con la información de la Superintendencia Financiera de Colombia, los costos asociados al pago de terceros es un valor agregado que las entidades bancarias

ofrecen a sus clientes como complemento de los servicios transaccionales que prestan. Por lo que están sujetas a las condiciones de mercado y contractuales entre usuarios financieros.

Este es el caso de pago a proveedores y convenios de pagos, los cuales en muchos casos están deducidas de costo. Por lo demás, si hace referencia a transferencias a terceros, la respuesta se puede decidir del numeral inmediatamente anterior relacionada en esta misma argumentación.

- **Costo por consignación nacional en oficina diferente a la de origen**

El costo asociado a una consignación por este mecanismo no es una forma normal de transaccional dentro del mercado colombiano, siendo una figura predominante en pocas entidades bancarias. En este sentido, hay lugar a varias oportunidades de mejora asociados al uso eficiente de la integración de plataformas de pagos y a la eficiencia en el costo por transacción.

Por lo que se hace un llamado al Banco de la República, a la Superintendencia Financiera de Colombia, o la que tenga la competencia y protección al consumidor para que ejerza su actividad en este sentido. Lo que se considera un factor fundamental de mejora en las condiciones de inclusión asociada a los costos financieros por medio de eficiencias logradas a través de la infraestructura (Cemla, 2016).

De esta forma se puede hacer realidad el ‘Pacto por la Reactivación Económica’ que se planteó el Congreso de la República con la Ley 1793 de 2016, con el fin de bajar esos costos a los usuarios y fijar de una la gratuidad en las tasas y tarifas de sus servicios.

Una gran noticia para el país es el anuncio hecho por Colpatria. Donde los cobros a partir del próximo mes no tendrán valor son: cuota de manejo de la tarjeta débito, retiros en cajeros Colpatria en todo el país, retiros con tarjeta débito en cualquier oficina del Banco a nivel nacional, consignaciones nacionales, transferencias entre cuentas Colpatria desde cualquiera de los canales del Banco Colpatria en el país (cajeros automáticos, Internet, Multilínea y oficinas), consultas de saldos en todos los cajeros automáticos de Colpatria a nivel nacional. Esto demuestra que sí se puede y comienza la gratuidad que se ha venido exigiendo. Es el primer banco que empieza a rebajar sus tarifas reconociendo así la lucha en contra de cobros excesivos y abusos.

Medidas de este tipo, además de cuidar la capacidad de pago de los colombianos de menos recursos en momentos de dificultad, generarían un cambio en la percepción de los usuarios del sistema financiero quienes sienten que los servicios son muy costosos. Estas políticas contribuirían a mantener un consumo interno saludable en el corto plazo y, en el mediano y largo plazo, generarían incentivos reales para la bancarización

y formalización de muchos actores económicos que hoy permanecen en la informalidad.

La implementación de políticas de gratuidad en algunos servicios o de reducción de tasas y tarifas, como las que le se ha planteado al sector bancario, serían claves para mitigar las consecuencias que tendrán sobre nuestra economía la crisis fiscal, así como las acciones y ajustes que tomará el Gobierno para revertirla. Si las entidades bancarias adoptan medidas visibles e importantes que se constituyan en estímulos económicos reales para nuestra economía, los bancos terminarán jugando un papel fundamental al sentar un precedente que comprometa a otros sectores productivos del país.

Vivimos en una era en la que se han logrado grandes avances tecnológicos: con la inteligencia artificial hay vehículos autónomos, computadoras cuánticas e incluso se desarrolló un revolucionario sistema de encriptación de cadenas de bloques (blockchain) que le dio al mundo una opción de divisa descentralizada. Sin embargo, en Colombia todavía algunos bancos cobran por consignar desde una sucursal bancaria en Bogotá a una cuenta de ahorros en Cali o entre cualquier ciudad del país (las consignaciones nacionales).

De acuerdo con el último informe de tarifas disponible en la página de la Superintendencia Financiera la gran parte de los bancos (19 de 31) seguían cobrando por efectuar consignaciones nacionales. Y el precio por cada una de estas operaciones era en la mayoría de los casos superior a los \$10.000, por lo que en Colombia no tiene sentido realizar una consignación nacional por menos de \$100.000, y aun este caso ya representaría un sobre costo del 10%.

La Asociación de Entidades Financieras y Bancarias (Asobancaria) frente a estos costos manifiesta. El gremio explicó que “son cada vez más las entidades que han optado por eliminar cobros de gran parte de los productos financieros, proceso de eliminación de cobros que va de la mano de la posibilidad de adoptar tecnologías que permitan generar eficiencias operativas. Un punto importante a resaltar son los altos costos en los que incurren los bancos para poder garantizar que el país, en todas sus regiones, cuente con abastecimiento de efectivo, si en Colombia pudiéramos reducir el uso del efectivo y reemplazar las transacciones en efectivo por transacciones digitales, sin lugar a dudas los cobros por comisiones tenderían a reducirse, o como ya lo han hecho algunos bancos, a ser eliminados”. **Fuente Camilo Vega Barbosa El Espectador 23 de abril de 2018.**

Sin embargo, para José Roberto Acosta, miembro de la Red por la Justicia Tributaria, “es el colmo que les sigan cobrando a los usuarios por realizar consignaciones nacionales, pues ya todo está muy tecnificado. En esta época la única razón por mantener esta tarifa es por temas de negocio,

pero no por cuestiones de logística que obligue a los bancos a trasladarles este costo a los usuarios. Y hay varios ejemplos de cobros injustificados, como cobrar una comisión fija por administrar un portafolio”.

Asimismo, Asobancaria indica que “la banca continuamente busca innovar en sus procesos y productos financieros, ofreciendo a los usuarios alternativas que se ajusten a sus necesidades. En la actualidad, la banca ha desarrollado productos que no requieren costos de apertura. Un claro ejemplo de ello son los productos de trámite simplificado, que permiten a los usuarios realizar transferencias nacionales a cero costos. Ejemplos de ello son Daviplata, Nequi, Transfer Aval, Dinero Móvil, Ahorro a la Mano, entre otros”. En efecto, los monederos virtuales que se han creado y hasta la misma transferencia electrónica son opciones más baratas que la consignación nacional, esa que requiere ir hasta una sucursal bancaria. La falta de conectividad entre entidades, y que son productos demasiado recientes que no todos conocen. Por lo que para cobrar se sigue recurriendo a la transferencia electrónica y en muchos casos a la consignación nacional presencial. Lo que hace que la población colombiana se vea obligada a tener tres cuentas de ahorro de bancos diferentes, lo que es muy engorroso y difícil de manejar para cualquier ciudadano o empresario. **Fuente: Camilo Vega Barbosa El Espectador 23 de abril de 2018.**

De manera que lo que perciben los usuarios es que se sienten obligados a vincularse a un banco para evitar los costos en las consignaciones nacionales. Frente a esta inquietud, Asobancaria explica que “no se está obligando a las personas a crear nuevos productos, pues la banca se caracteriza por ofrecer diversos productos financieros que se ajustan al perfil y las necesidades de cada cliente. De esta forma, cada entidad bancaria ofrece una oferta de valor amplia, permitiendo que el usuario tome la opción que le sea más amigable y represente mayores ventajas. El que existan diferencias en costos y ofertas de valor entre entidades bancarias da respuesta a un tema de competencia y mayores opciones para los consumidores en el mercado”. **Fuente: Camilo Vega Barbosa El Espectador 23 de abril de 2018.**

Cabe recordar que los ciudadanos han pedido que las cuotas de manejo y transacciones no tuvieran costo con el fin de estimular el ahorro y la bancarización. “Estamos solicitándoles a los bancos de todo el país que implementen la gratuidad en servicios como la cuota de manejo de las tarjetas, consignaciones, retiros o consultas en los cajeros automáticos, entre otros. De esta manera lograríamos mayores niveles de bancarización y, a la vez, se estimularía el consumo y la inversión de los hogares colombianos”. **Fuente: Camilo Vega Barbosa El Espectador 23 de abril de 2018.**

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

De acuerdo a las cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia en los últimos años ha incrementado el número de personas que han adquirido los siguientes productos con las entidades financieras: cuentas de ahorros, tarjetas débito y de crédito. La opción preferida de los colombianos es la cuenta de ahorros seguida por la tarjeta de crédito que es utilizada para mitigar la economía y poder cancelar sus deudas cuando su salario no es suficiente.

Según el estudio de la Federación de Aseguradores Colombianos, informan que la “Encuesta de Hogares, de 22.5 millones de ocupados al corte de agosto de 2017 en Colombia 1.647.000 personas se ganan un salario mínimo, mientras que 10,7 millones de trabajadores devengan un salario inferior al mínimo”. Estas cifras revelan que 1.647.000 personas que ganan un salario mínimo pueden obtener tarjetas de crédito, pues para las entidades financieras no es un inconveniente solo depender de un salario mínimo y por ende aprueba y entrega tarjetas de crédito, generando un endeudamiento causando serios problemas financieros en los usuarios que no cuentan con capacidad de pago. Por lo tanto, cuando estos no alcanzan a pagar sus cuotas mensuales en la que además se le incluye la cuota de manejo donde algunas entidades manejan cifras elevadas, como se expondrá más adelante en las gráficas.

De acuerdo a la Superintendencia Financiera, el estudio de evolución de tarifas de servicios financieros, realizado en diciembre de 2017, los colombianos usan de manera masiva las cuentas de ahorro siendo este el servicio más usado y dentro de ellos se realizan las siguientes transacciones:¹

Cuota de manejo por la cuenta de ahorros: Monto que corresponde al servicio de manejar y administrar una cuenta de ahorro. Indica también la periodicidad de cobro.

Costo del talonario para el manejo de la cuenta de ahorros: Registra el valor correspondiente a la expedición de un talonario o libreta. Indica también el número de volantes del talonario.

Cuota de manejo por la tarjeta débito de la cuenta de ahorros: Registra el valor del servicio de manejar y administrar una tarjeta débito de la cuenta de ahorros y que corresponde a la cuota cobrada periódicamente por su utilización. Indica también la periodicidad de cobro.

Costo por consignación nacional en oficina diferente a la de radicación de la cuenta:

Registra el valor correspondiente al servicio por consignaciones realizadas en oficinas de plazas diferentes a la de radicación de la cuenta de ahorro.

¹ Informe de evolución de las tarifas de los servicios financieros Superintendencia Financiera.

Costo fijo consulta de saldo en cajero de la entidad: Registra el valor correspondiente al servicio de suministrar el valor del saldo de la cuenta en red propia.

Costo por retiros en cajero de la entidad: Registra el valor correspondiente al servicio de suministrar dinero en efectivo en red propia.

Costo por transferencia en cajero a diferente titular de la entidad: Registra el valor correspondiente al servicio de trasladar dinero entre cuentas de diferente titular que sean clientes de la misma entidad en red propia.

Costo consulta de saldo en cajero de otra entidad: Registra el valor correspondiente al servicio de suministrar el valor del saldo de la cuenta a través de otras redes.

Costo por retiros de efectivo en cajero de otra entidad: Registra el valor correspondiente al servicio de suministrar dinero en efectivo a través de otras redes.

Costo de pagos a terceros en cajero de otra entidad: Registra el valor del servicio de

autorización de pagos a terceros a través de otras redes.

Costo fijo por acceso a internet: Registra el valor correspondiente al ingreso a la página de internet para utilizar los servicios allí ofrecidos.

Consulta de saldo por internet: Registra el valor correspondiente al servicio de suministrar el valor del saldo de la cuenta, a través de la página de internet.

Costo por transferencia por internet a cuentas de diferente titular de la entidad: Registra el valor correspondiente al servicio de trasladar dinero entre cuentas de diferentes titulares que sean clientes de la misma entidad, a través de la página de internet.

Costo por pagos a terceros por internet: Registra el valor del servicio de autorización de pagos a terceros, a través de la página de internet.

A continuación, gráfica de la Superintendencia Financiera a corte mes de diciembre 2017:

| ENTIDADES FINANCIERAS | Cuenta de Manejo | | | | Costo del talemán para el manejo de la cuenta de ahorros | | Consulta de saldo | | | Retiros | | Transferencias a cuentas de diferente titular de la entidad | | Pagos a terceros | | Costo fijo por autorización nacional en efectivo diferente a la de realización | Costo fijo por acceso a internet | |
|--|-------------------|----------------|--|----------------|--|----------------|----------------------|------------------------|----------|----------------------|------------------------|---|----------|------------------------|----------|--|----------------------------------|----------------------|
| | Cuenta de ahorros | | Tarjeta débito de la cuenta de ahorros | | Valor del talemán | Nº de volantes | Cajero de la entidad | Cajero de otra entidad | Internet | Cajero de la entidad | Cajero de otra entidad | Cajero de la entidad | Internet | Cajero de otra entidad | Internet | Valor del cobro | Valor del acceso | |
| | Valor de la cuota | Forma de cobro | Valor de la cuota | Forma de cobro | | | | | | | | | | | | | | Valor de la consulta |
| Banco Agrario de Colombia S.A. | | | \$ 7.300 | M.A. | \$ 85.172 | 20 | \$ 1.400 | \$ 4.300 | | \$ 1.400 | \$ 4.300 | | | | | | \$ 11.500 | |
| Banco Caja Social S.A. | | | | | | | | \$ 4.750 | | | \$ 4.750 | | | | | | \$ 14.280 | |
| Banco Comerciál Av Villas S.A. | \$ 6.605 | M.V. | \$ 11.300 | M.A. | \$ 114.121 | 20 | \$ 1.500 | \$ 9.000 | | \$ 1.500 | \$ 9.000 | | \$ 1.500 | | \$ 9.000 | | \$ 14.151 | |
| Banco Compañía S.A. | | | \$ 4.800 | M.A. | \$ 16.300 | 10 | \$ 1.450 | \$ 4.848 | | \$ 1.450 | \$ 4.848 | | | | | | | |
| Banco Colmena S.A. | | | \$ 10.200 | M.A. | \$ 59.500 | 20 | \$ 2.037 | \$ 4.824 | | \$ 1.688 | \$ 4.824 | | | | \$ 1.531 | \$ 4.807 | \$ 1.311 | \$ 10.234 |
| Banco Cooperativo Coopcentral | | | \$ 6.500 | M.V. | \$ 51.600 | 30 | | \$ 4.750 | | \$ 1.700 | \$ 4.750 | | \$ 1.300 | | | | \$ 8.800 | |
| Banco Italo Compañía Colombia S.A. | \$ 11.285 | T.A. | | | \$ 97.867 | 30 | \$ 2.100 | \$ 4.600 | | \$ 2.100 | \$ 4.600 | \$ 2.100 | | | \$ 4.600 | \$ 1.230 | \$ 17.439 | |
| Banco Davivienda S.A. | | | \$ 11.500 | M.A. | \$ 98.750 | 20 | | \$ 5.000 | | | \$ 5.000 | | | | \$ 5.000 | | \$ 14.100 | |
| Banco de Bogotá | | | \$ 10.850 | M.A. | \$ 81.991 | 15 | \$ 1.500 | \$ 4.840 | | \$ 1.500 | \$ 4.840 | \$ 1.500 | | | \$ 4.840 | | \$ 14.161 | |
| Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. | | | \$ 3.700 | M.A. | | | | \$ 3.500 | | | \$ 3.500 | | | | \$ 3.500 | | \$ 4.350 | |
| Banco de Occidente | | | \$ 11.300 | M.A. | \$ 71.600 | 30 | \$ 1.500 | \$ 3.950 | | \$ 1.500 | \$ 4.700 | \$ 1.500 | | | \$ 4.600 | | \$ 14.161 | |
| Banco Falabella S.A. | | | \$ 9.900 | M.V. | | | | \$ 4.670 | | | \$ 4.670 | | | | | | | |
| Banco Financiera S.A. | | | \$ 12.900 | M.A. | \$ 64.000 | 3 | | \$ 4.200 | | | \$ 2.700 | | | | | | | |
| Banco GIE Sudameris | | | | | | | | \$ 4.350 | | | \$ 4.350 | | | | \$ 4.350 | | | |
| Banco Mundo Mujer S.A. | | | \$ 5.960 | M.A. | | | | \$ 4.100 | | | \$ 4.100 | | | | | | | |
| Banco Multibank S.A. | | | \$ 5.000 | M.A. | | | | \$ 4.000 | | | \$ 4.000 | | | | | | | |
| Banco Pichincha S.A. | | | \$ 10.400 | M.A. | | | | \$ 4.846 | | | \$ 4.846 | | | | | | \$ 10.200 | |
| Banco Popular S.A. | \$ 10.053 | M.V. | \$ 10.200 | M.A. | \$ 81.991 | 20 | \$ 1.500 | \$ 4.450 | | \$ 1.500 | \$ 4.450 | \$ 1.500 | | | \$ 4.450 | | \$ 13.566 | |
| Banco Procredit Colombia S.A. | | | \$ 7.685 | M.A. | \$ 5.129 | 45 | | \$ 3.965 | | | \$ 3.685 | | | | \$ 3.965 | | \$ 12.500 | |
| Banco Santander de Negocios Colombia S.A. | | | | | | | | | | | | | | \$ 1.500 | \$ 4.300 | | \$ 113.000 | |
| Banco W S.A. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Bancolombia S.A. | | | \$ 10.600 | M.A. | \$ 73.800 | 20 | | \$ 4.440 | | | \$ 4.440 | | | | | | \$ 9.700 | |
| BBVA Colombia | | | \$ 11.100 | M.A. | \$ 101.031 | 20 | \$ 1.950 | \$ 4.800 | | \$ 1.950 | \$ 4.800 | \$ 1.950 | | | \$ 4.800 | | \$ 15.232 | |
| Citibank Colombia | | | \$ 10.990 | M.A. | | | | \$ 4.890 | | | \$ 4.890 | | | | \$ 4.690 | | \$ 12.500 | |
| Colpatia Red Multibanca | | | | | \$ 129.000 | 20 | | \$ 4.565 | | | \$ 4.565 | | | | | | | |
| Corficolombiana S.A. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Coltefinanciera S.A. | | | \$ 8.000 | M.V. | \$ 32.963 | 25 | | \$ 4.680 | | | \$ 4.680 | | | | | | | |
| Financiera Juroscop S.A. | | | \$ 9.245 | M.V. | | | \$ 2.000 | \$ 4.815 | | \$ 2.000 | \$ 4.815 | | \$ 500 | | | | | |
| Financiera Fagos Internacionales S.A. | \$ 3.000 | M.A. | | | | | | | | | | | | | | | \$ 3.000 | |
| Grupos & Finanzas Compañía de Fianciamiento S.A. Ocolombia | | | \$ 5.900 | M.V. | | | | \$ 3.400 | | | \$ 4.500 | | | | | | \$ 9.181 | |
| Servicios Financieros S.A. | | | \$ 7.000 | M.V. | | | | | | | | | | | | | | |
| Coofinac Cooperativa Financiera | | | \$ 6.000 | M.V. | \$ 35.000 | 30 | | \$ 3.800 | | | \$ 3.800 | | | | \$ 3.800 | | | |
| Coofinac Cooperativa Financiera | | | \$ 4.600 | M.A. | \$ 43.000 | 30 | | \$ 4.848 | | | \$ 4.848 | | | | | | \$ 1.200 | |
| Cooperativa Financiera Cotrala | | | \$ 1.900 | M.V. | \$ 4.000 | 25 | | \$ 1.700 | | | \$ 1.500 | | | | \$ 1.800 | | | |
| Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A. | | | \$ 5.950 | M.V. | \$ 40.800 | 30 | \$ 1.550 | \$ 4.800 | | \$ 1.550 | \$ 4.800 | | \$ 3.084 | | \$ 2.380 | | \$ 11.424 | |
| IFR Cooperativa Financiera | | | | | \$ 37.000 | 30 | | | | | | | | | | | | |

- No presta el servicio / no aplica
- M.A. Mes anticipado
- M.V. Mes vencido
- CFI Corporaciones Financieras
- Compañías de
- CF financiamiento
- COOP Cooperativas financieras
- T. A. Trimestre Anticipado

Son pocas las entidades que cobran cuota de manejo para las cuentas de ahorros, en cambio la tarjeta débito tiene cuotas de manejo de diferentes cifras, así como costos de talonario para cuenta de ahorros, consultas de saldos, retiros, transferencias a otras cuentas de diferentes entidades y demás costos que sumándolos generan un valor considerable para cada usuario. Teniendo en cuenta que según la Superfinanciera “la canasta para diciembre de 2017, se observó que el producto más representativo fue la cuenta de ahorros con 64.27% de participación, aumentando en 58pb respecto a lo registrado el semestre anterior.” La utilidad que están recibiendo las entidades financieras es bastante considerable, observando el elevado número de personas que manejan cuenta de ahorros.

El porcentaje restante en la participación sobre la canasta correspondió a tarjetas de crédito, con 35.73% del total de gastos de los consumidores.

Por su parte las tarjetas de crédito son el producto más utilizado por los colombianos después de las cuentas de ahorro. Los principales

servicios asociados a este producto son la administración de la tarjeta y los avances de efectivo.²

Tasa efectiva anual (Tarjeta de crédito): Corresponde a un promedio ponderado de las tasas cobradas en las transacciones de compras y avances realizadas durante una semana respectiva.

Costo por avance en efectivo en oficina: Registra el valor correspondiente a la comisión cobrada por cada anticipo de dinero en oficina.

Costo por avance en efectivo cajeros propios: Registra el valor correspondiente a la comisión cobrada por cada anticipo de dinero en red propia.

Costo por avance en efectivo cajero otra entidad: Registra el valor correspondiente a la comisión cobrada por cada anticipo de dinero a través de otras redes.

Costo por avance con tarjeta de crédito por internet: Registra el valor correspondiente a la comisión cobrada por cada anticipo de dinero, a través de la página de internet.

Grafica de La Superintendencia Financiera de Colombia corte diciembre de 2017:

| ENTIDADES / TARIFAS | Tasa efectiva anual (tarjeta de crédito) | Cuota de manejo | | | | | | | | | | Avances | | | | | |
|-------------------------------------|--|-----------------|-------------|----------------|-------------|------------------|-------------|----------------|-------------|-------------------|----------------------|-------------|----------------------|------------------------|------------------|------------------|------------------|
| | | VISA | | MASTERCARD | | AMERICAN EXPRESS | | DINERS | | TARJETAS PROPIAS | | Oficina | Cajero de la entidad | Cajero de otra entidad | Internet | | |
| | | Valor de Tasa | Valor Cuota | Forma de Cobro | Valor Cuota | Forma de Cobro | Valor Cuota | Forma de Cobro | Valor Cuota | Forma de Cobro | Nombre de la tarjeta | Valor cuota | Forma de cobro | Valor del avance | Valor del avance | Valor del avance | Valor del avance |
| Banco Agrario de Colombia S.A. | 21.65% | \$ 17,053 | M.A. | | | | | | | | | | | \$ 4,500 | \$ 4,500 | | |
| Banco Caja Social S.A. | 29.50% | \$ 57,550 | T.A. | \$ 57,550 | T.A. | | | | | | | | \$ 6,950 | \$ 4,300 | \$ 4,750 | | |
| Banco Comercial Av Villas S.A. | 23.31% | \$ 65,700 | T.A. | \$ 65,700 | T.A. | | | | | | | | \$ 9,250 | \$ 6,950 | \$ 5,020 | \$ 5,891 | |
| Banco Coomeva S.A. | 28.39% | \$ 16,000 | M.V. | | | | | | | "Tarjeta Coomeva" | \$ 10,000 | M.V. | \$ 7,000 | \$ 5,360 | \$ 4,024 | \$ 4,624 | |
| Banco Cooperativo Coopcentral | 27.07% | \$ 15,400 | M.A. | | | | | | | | | | \$ 8,600 | \$ 4,750 | \$ 4,750 | | |
| Banco Itai Corpbanca Colombia S.A. | 30.12% | \$ 57,600 | T.A. | \$ 57,600 | T.A. | | | | | | | | \$ 10,200 | \$ 4,600 | \$ 4,600 | \$ 4,600 | |
| Banco Davivienda S.A. | 26.93% | \$ 62,400 | T.A. | \$ 62,400 | T.A. | | | \$ 74,300 | T.A. | "Spring Step" | \$ 7,800 | M.A. | \$ 9,800 | \$ 9,800 | \$ 5,000 | \$ 4,800 | |
| Banco de Bogotá | 29.24% | \$ 60,600 | T.A. | \$ 60,600 | T.A. | | | | | | | | \$ 10,100 | \$ 4,840 | \$ 4,840 | | |
| Banco de Occidente | 26.61% | \$ 62,550 | T.A. | \$ 62,550 | T.A. | | | | | | | | \$ 10,472 | \$ 4,800 | \$ 4,800 | | |
| Banco Falabella S.A. | 27.01% | | | \$ 14,700 | M.V. | | | | | "CMR Falabella" | \$ 18,900 | M.V. | \$ 8,200 | \$ 4,670 | \$ 4,670 | \$ 4,670 | |
| Banco Finandina S.A. | 30.32% | \$ 14,900 | M.V. | | | | | | | | | | \$ 9,000 | | \$ 4,300 | | |
| Banco GNB Sudameris | 30.16% | \$ 48,600 | T.V. | | | | | | | | | | \$ 4,100 | | \$ 4,350 | | |
| Banco Pichincha S.A. | 27.03% | \$ 47,500 | T.A. | | | | | | | | | | \$ 10,950 | | \$ 4,846 | | |
| Banco Populár S.A. | 26.01% | \$ 18,000 | M.V. | \$ 18,000 | M.V. | | | | | | | | \$ 11,186 | \$ 4,840 | \$ 4,760 | | |
| Bancolombia S.A. | 28.99% | \$ 19,000 | M.A. | \$ 19,000 | M.A. | \$ 21,000 | M.A. | | | | | | \$ 9,400 | \$ 4,440 | \$ 4,440 | | |
| BBVA Colombia | 29.62% | \$ 58,000 | T.A. | \$ 58,000 | T.A. | | | | | | | | \$ 12,000 | \$ 4,800 | \$ 4,800 | \$ 4,800 | |
| Citibank Colombia | 30.54% | \$ 21,000 | M.A. | \$ 21,000 | M.A. | | | | | | | | \$ 13,400 | \$ 4,800 | \$ 4,800 | | |
| Colpatría Red Multibanca | 30.13% | \$ 63,900 | T.A. | \$ 63,900 | T.A. | | | | | "Facil Codensa" | \$ 9,990 | M.V. | \$ 12,900 | \$ 4,565 | \$ 4,565 | \$ 4,565 | |
| Financiera Juriscoop C.F. | 29.97% | \$ 8,700 | M.V. | | | | | | | | | | \$ 8,000 | \$ 4,815 | \$ 4,815 | | |
| Giros & Finanzas C.F. | 30.91% | | | | | | | | | "La 14" | \$ 14,900 | M.V. | \$ 7,900 | | | | |
| Servicios Financieros S.A. | 31.05% | | | \$ 17,500 | M.V. | | | | | "Olimpica" | \$ 17,500 | M.V. | | | \$ 4,589 | | |
| Toja S.A. | 31.04% | | | | | | | | | "Tarjeta Éxito" | \$ 16,900 | M.V. | \$ 10,500 | | \$ 4,849 | | |
| COOP Confiar Cooperativa Financiera | 23.36% | | | \$ 13,000 | M.A. | | | | | | | | \$ 1,500 | \$ 3,900 | \$ 3,900 | | |

No presta el servicio / no aplica

Mes anticipado

Mes vencido

Corporaciones Financieras

Compañías de financiamiento

Cooperativas financieras

Trimestre Anticipado

² Informe de evolución de las tarifas de los servicios financieros Superintendencia Financiera.

Se puede observar con la anterior gráfica los gastos que implican tener una tarjeta débito y la tarjeta crédito que si bien, algunas entidades tienen costos más elevados que otras, todas manejan tarifas de servicios elevados, donde cobran a

los usuarios de cuentas de ahorro, alto costo por transacciones a cuentas de otras entidades, como también el pago a terceros y demás gastos que golpea el bolsillo de los colombianos.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA

por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito

| TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN TERCERA EN PRIMER DEBATE | TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE CÁMARA |
|--|---|
| <p>TÍTULO</p> <p><i>“por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito.</i></p> | <p>TÍTULO</p> <p>Tal cual fue aprobado en primer debate por la Comisión Tercera</p> |
| <p>Artículo 1°. Las cuotas de manejo cobradas en cuentas de ahorros, tarjetas débito y tarjetas crédito generadas por las entidades financieras autorizadas para la recaudación de estos costos, serán eliminadas.</p> | <p>Tal cual fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Tercera</p> |
| <p>Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Artículo 2°. Las entidades financieras acreditadas para captar costos de operaciones financieras no podrán cobrar a los beneficiarios de las cuentas de ahorro los siguientes servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Costo fijo consulta de saldo en cajero de la entidad. b) Costo por retiro de cajeros de la entidad c) Costo por transferencia por internet cuentas de diferente titular de la entidad d) Costo por pagos a terceros por internet e) Costo por consignación nacional en oficina diferente a la de radicación. |
| | <p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> |

De los Honorables representantes.


JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
 Coordinador
 Ponente
 Representante a la Cámara


DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Ponente
 Representante a la Cámara


SILVIO JOSE CARRASQUILLA TORRES
 Ponente
 Representante a la Cámara


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
 Ponente
 Representante a la Cámara


VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA
 Representante a la Cámara

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Las cuotas de manejo cobradas en cuentas de ahorros, tarjetas débito y tarjetas crédito generadas por las entidades financieras autorizadas para la recaudación de estos costos serán eliminadas.

Artículo 2°. Las entidades financieras acreditadas para captar costos de operaciones financieras no podrán cobrar a los beneficiarios de las cuentas de ahorro los siguientes servicios:

- a) Costo fijo consulta de saldo en cajero de la entidad.
- b) Costo por retiro de cajeros de la entidad.
- c) Costo por transferencia por internet cuentas de diferente titular de la entidad.
- d) Costo por pagos a terceros por internet.
- e) Costo por consignación nacional en oficina diferente a la de radicación.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

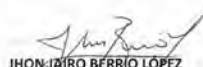
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA

Los ponentes presentan la siguiente propuesta de modificación al Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara.


PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA

por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito.

De los Honorables representantes,




JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara




SILVIO JOSE CARRASQUILLA TORRES
Ponente
Representante a la Cámara



VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA
Representante a la Cámara



DAVID RICARDO RÁCERO MAYORCA
Ponente
Representante a la Cámara



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Ponente
Representante a la Cámara

CONCLUSIÓN


Con esta iniciativa se busca regular los costos de los servicios financieros, mitigando el bolsillo de los colombianos, para obtener un buen servicio ofrecido por las entidades financieras sin tener que pagar costos excesivos por el manejo de los productos adquiridos.

Con estas medidas se busca bancarizar el territorio colombiano creando más confianza, en este sector. Facilitar e incentivar al máximo la bancarización es garantizar, en cierta medida, accesibilidad de todas las clases económicas, a utilizar servicios financieros sin un sobre costo por prestación de sus productos.

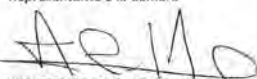
PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, proponemos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, *por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito*, con las modificaciones realizadas en el pliego.

De los Honorables representantes,



JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara




SILVIO JOSE CARRASQUILLA TORRES
Ponente
Representante a la Cámara



VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA
Representante a la Cámara



DAVID RICARDO RÁCERO MAYORCA
Ponente
Representante a la Cámara



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Ponente
Representante a la Cámara

BIBLIOGRAFÍA

CEMLA (2016). El papel de los sistemas y servicios de pago en la inclusión financiera: Una perspectiva de América Latina y el Caribe
Jullien, B. (2013). Two-Sided B to B platforms. En M. Peitz, & J. Waldfoegel (Edits.), *The Oxford Handbook of the Digital Economy*. Oxford University Press.

Rochet, J. & Tirole, J. (2002b). An Economic Analysis of the Determination of Interchange

Fees in Payment Card Systems. *Review of Network Economics*, 2(2), 1-11.

Rochet, J.-C. & Tirole, J. (2002a). Cooperation among competitors: Some economics of payment card associations. *Rand Journal of economics*, 549-570.

Rochet, J.-C. & Tirole, J. (2003). Platform competition in two-sided markets. *Journal of the European Economic Association*, 1(4), 990-1029

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 7 de marzo de 2019

En la fecha se recibió en ésta Secretaría la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, *por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito* y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.


La Secretaria General,

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D. C., 07 de marzo de 2019

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso, autorizamos el presente informe”.

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2018 CÁMARA

por el cual se eliminan algunos costos de servicios Financieros en los productos de cuentas de ahorros y tarjetas de crédito.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Las cuotas de manejo cobradas en cuentas de ahorro, tarjetas débito y tarjetas crédito generadas por las entidades financieras*

autorizadas para la recaudación de estos costos, serán eliminados.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Diciembre once (11) de dos mil dieciocho (2018)

En sesión de la fecha, fue aprobado en primer debate en los términos anteriores el Proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuentas de ahorros y tarjetas

de crédito, previo anuncio de su votación en Sesión Conjunta realizada el cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.



NOTA ACLARATORIA

NOTA ACLARATORIA AL ACTA NÚMERO 13 (27 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

CP.CP.3.1 - 00887-2019

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2019

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA
SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Respetado doctor:

De manera atenta, me permito solicitar a usted se publique en la *Gaceta del Congreso* una Nota Aclaratoria, con el fin de corregir dos errores de transcripción:

NOTA ACLARATORIA: En la *Gaceta del Congreso* número 49 del viernes 8 de febrero de 2019, se publicó el Acta número 13 de septiembre de 2018, de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, en la página 1 aparece legislatura 2017-2018, siendo la legislatura correcta 2018-2019; y en el llamado a lista se transcribió el nombre del honorable Representante Rivera Peña Juan Fernando, siendo el nombre correcto JUAN CARLOS RIVERA PEÑA.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional



| COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE | Contestaron los siguientes Honorables Representantes: |
|--|--|
| ACTA NÚMERO 13 DE 2018 (septiembre 27) Legislatura 2017-2018 Sesiones Ordinarias | Arlán Bastarac Erwin Deloque Zúñiga Alfredo Rafael Díaz Lozano Elbert Goebotus Estrada Juanita María Hoyos García John Jairo Hoyos Mejía Samuel Alejandro López Jiménez José Daniel Lerdoy Maldonado César Augusto Moliz Vargas Adriana Magali Méndez Hernández Jorge Reyes Kuri Juan Fernando Rivera Peña Juan Fernando Robledo Gómez Ángela María Rodríguez Contreras Jaime Tamayo Marulanda Jorge Eliecer Triana Quintano Julio César Uscátegui Pastora José Jaime Vallejo Chujfi Gabriel Jaime Villamizar Méndez Oscar Leonardo Willis Ospina Juan Carlos |
| En Bogotá, D. C., el día Jueves 27 de septiembre de 2018, siendo las 09:00 a. m. de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional, previa citación. Presidida la sesión por su Presidente el honorable Representante Samuel Alejandro Hoyos Mejía. | En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes: Asprilla Reyes Insi Radil Burgos Lugo Jorge Enrique León León Buenaventura Prada Artunduaga Alvaro Héctor |
| La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, prosede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día). | |
| Presidenta: Bienvenidos al Debate de Control Político del día 27 de septiembre. Después de terminada la Audiencia Pública es un Debate de Control Político sobre la Crisis Social y Económica que atraviesan actualmente varios departamentos del país como consecuencia de la migración de venezolanos a causa de la dictadura de Nicolás Maduro. | |
| Secretaría: Sí, señor Presidente, siendo las 9:40 de la mañana prosede con el llamado a lista | |

CONSTANCIA COMISIÓN PRIMERA (19 de marzo de 2019)


Señor Presidente, me permito dejar la siguiente constancia frente al tercer punto del orden del día, de hoy miércoles 19 de marzo de 2019, relativo a la aprobación de Actas de Plenaria:

1. Para el Acta de Comisión número 13 del 27 de septiembre de 2018, solicitó una aclaración por error de digitación, puesto que aparece mi nombre segundo nombre como Fernando.
2. Para las Actas de Comisión números 18, 19 y 20, de los días octubre 23, 24 y 25 de octubre de 2018, respectivamente, me permito abstenerme de votarlas, puesto que tenía au-

torización de inasistencia justificada concedida por medio de la Resolución de la Mesa Directiva número 2600 de 2018, del 17 de octubre de 2018.

- 3. Para el Acta de Comisión número 31 del 06 de diciembre de 2018, me permito abstenerme de votarla, puesto que radiqué una certificación de incapacidad médica.
- 4. Para las Actas de Comisiones Conjuntas números 04, 05 y 06, de los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2018, respectivamente, me permito abstenerme de votarlas, puesto que, mediante Resolución de la Mesa Directiva número 2702 de 2018, del 30 octubre de 2018, se me autorizó excusa válida de las sesiones de la Corporación.

Cordialmente,



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Representante a la Cámara
Risaralda

CONTENIDO

Gaceta número 147 - viernes 22 de marzo de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

ENMIENDA

Enmienda total al informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 179 de 2018 Cámara, por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas y se unifica el lenguaje de señas a nivel nacional 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de ley número 050 de 2018 Cámara, por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito..... 10

NOTA ACLARATORIA

Nota aclaratoria al acta número 13 (27 de septiembre de 2018)..... 18